

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2020-00116-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MICRO ACTIVOS S.A.S.
Demandada: JOSÉ LORENZO IBÁÑEZ JEREZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Septiembre veintitrés (23) dos mil veintiuno (2021)

Agotado el trámite de instancia, procede este despacho, en atención a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. P. en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 625 ibídem, a proferir auto de seguir adelante la ejecución en el presente asunto.

I. ANTECEDENTES:

El establecimiento de crédito MICROACTIVOS S.A.S., actuando a través de apoderado, instauró demanda para adelantar proceso ejecutivo en contra de JOSÉ LORENZO IBÁÑEZ, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Respecto del Pagaré # MA-017569 suscrito por el demandado el 31 de Mayo de 2016.

1. Por \$123.182 como Capital vencido de la cuota N° 4 de fecha 30/09/2016 causada y no pagada.
 - 1.1. Por intereses de plazo causados en la suma de \$136,49 desde la fecha 31/08/2016 hasta 30/09/2016 y
 - 1.2. Por comisión mypime en valor de \$15,450, .
 - 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 4 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/09/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación
2. por \$127.635 como capital vencido de la cuota N° 5 de fecha 30/10/2016 causada y no pagada.
 - 2.1. Por intereses de plazo causados en la suma de \$132,037 desde la fecha 31/09/2016 hasta 30/10/2016 y
 - 2.2. Por comisión mypime en valor de \$15,450, .
 - 2.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 5 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/10/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación
3. Por \$132.250 como capital vencido de la cuota N° 6 de fecha 30/11/2016 causada y no pagada
 - 3.1. Por intereses de plazo causados en la suma de \$127,422 desde la fecha 31/10/2016 hasta 30/11/2016 y

- 3.2. Por comisión mypime en la suma de \$15,450, .
- 3.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 6 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/11/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación
4. Por \$137.030 como capital vencido de la cuota N° 7 de fecha 30/12/2016 causada y no pagada
 - 4.1. Por intereses de plazo causados en la suma \$122,642 desde la fecha 31/11/2016 hasta 30/12/2016 y
 - 4.2. Por comisión mypime en la suma de \$15,450, .
 - 4.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 7 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/12/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación
5. Por \$141.984 como Capital Vencido de la cuota N° 8 de fecha 30/01/2017 causada y no pagada
 - 5.1. Por intereses de plazo causados en suma de \$117,688 desde la fecha 31/12/2016 hasta 30/01/2017 y
 - 5.2. Por comisión mypime en la suma de \$15,450, .
 - 5.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 8 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/01/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación
6. Por \$147.117 como Capital Vencido de la cuota N° 9 de fecha 28/02/2017 causada y no pagada
 - 6.1. Por intereses de plazo causados en suma de \$112,555 desde la fecha 31/01/2017 hasta 28/02/2017
 - 6.2. Por comisión mypime en la suma de \$15,450, .
 - 6.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 9 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación
7. Por \$152.435 como Capital vencido de la cuota N° 10 de fecha 30/03/2017 causada y no pagada
 - 7.1. Por intereses de plazo causados en suma de \$107,237 desde la fecha 01/03/2017 hasta 30/03/2017
 - 7.2. por comisión mypime en la suma de \$15,450, .
 - 7.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 10 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/03/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación
8. Por \$157.946 como Capital vencido de la cuota N° 11 de fecha 30/04/2017 causada y no pagada
 - 8.1. Por intereses de plazo causados en suma de \$101,726 desde la fecha 31/03/2017 hasta 30/04/2017 y
 - 8.2. Por comisión mypime en la suma de \$15,450, .
 - 8.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 11 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/04/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación
9. Por \$163.655 como capital vencido de la cuota N° 12 de fecha 30/05/2017 causada y no pagada
 - 9.1. Por intereses de plazo causados en suma de \$96,017 desde la fecha 31/04/2017 hasta 30/05/2017
 - 9.2. Por comisión mypime en la suma de \$15,450, .

9.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 12 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/05/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación

10. por \$175.674 como Capital vencido de la cuota N° 13 de fecha 30/06/2017 causada y no pagada

10.1. Por intereses de plazo causados en suma de \$90,101 desde la fecha 31/05/2017 hasta 30/06/2017

10.2. Por comisión mypime en la suma de \$9,347, .

10.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 13 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/06/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación

11. Por \$182.025 como capital vencido de la cuota N° 14 de fecha 30/07/2017 causada y no pagada

11.1. Por intereses de plazo causados en suma de \$83,750 desde la fecha 31/06/2017 hasta 30/07/2017

11.2. Por comisión mypime en la suma de \$9,347, .

11.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 14 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/07/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación

12. por \$188.605 como capital vencido de la cuota N° 15 de fecha 30/08/2017 causada y no pagada

12.1. por intereses de plazo causados en suma de \$77,170 desde la fecha 31/07/2017 hasta 30/08/2017 y

12.2. Por comisión mypime en la suma de \$9,347, .

12.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 15 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/08/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación

13. por \$195.423 como capital vencido de la cuota N° 16 de fecha 30/09/2017 causada y no pagada

13.1. Por intereses de plazo causados en suma de \$70,352 desde la fecha 31/08/2017 hasta 30/09/2017 y

13.2. Por comisión mypime en la suma de \$9,347, .

13.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 16 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/09/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación

14. Por \$202.488 como capital vencido de la cuota N° 17 de fecha 30/10/2017 causada y no pagada

14.1. Por intereses de plazo causados en suma de \$63,287 desde la fecha 31/09/2017 hasta 30/10/2017

14.2. Por comisión mypime en la suma de \$9,347, .

14.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 17 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/10/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación

15. Por \$209.808 como capital vencido de la cuota N° 18 de fecha 30/11/2017 causada y no pagada

15.1. Por intereses de plazo causados en suma de \$55,967 desde la fecha 31/10/2017 hasta 30/11/2017 y

15.2. Por comisión mypime en la suma de \$9,347.

15.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 18 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/11/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación

16. Por \$217,392 como capital vencido de la cuota N° 19 de fecha 30/12/2017 causada y no pagada

16.1. Por intereses de plazo causados en suma \$48,383 desde la fecha 31/11/2017 hasta 30/12/2017

16.2. Por comisión mypime en la suma de \$9,347, .

16.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 19 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/12/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación

17. por \$225.251 como Capital vencido de la cuota N° 20 de fecha 30/01/2018 causada y no pagada

17.1. Por intereses de plazo causados en suma de \$40,524 desde la fecha 31/12/2017 hasta 30/01/2018 y

17.2. Por comisión mypime en la suma de \$9,347, .

17.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 20 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/01/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación

18. Por \$233.394 como Capital vencido de la cuota N° 21 de fecha 28/02/2018 causada y no pagada

18.1. Por intereses de plazo causados en suma de \$32,381 desde la fecha 31/01/2018 hasta 28/02/2018 y

18.2. por comisión mypime en la suma de \$9,347, .

18.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 21 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación

19. por \$241.831 como capital vencido de la cuota N° 22 de fecha 30/03/2018 causada y no pagada

19.1. Por intereses de plazo causados en suma de \$23,944 desde la fecha 01/03/2018 hasta 30/03/2018 y

19.2. Por comisión mypime en la suma de \$9,347, .

19.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 22 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/03/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación

20. por \$250.573 como capital vencido de la cuota N° 23 de fecha 30/04/2018 causada y no pagada, discriminada así:

20.1. Por intereses de plazo causados en suma de \$15,202 desde la fecha 31/03/2018 hasta 30/04/2018

20.2. Por comisión mypime en la suma de \$9,347, .

20.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 23 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/04/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación

21. por \$169.946 como capital vencido de la cuota N° 24 de fecha 30/05/2018 causada y no pagada

21.1. Por intereses de plazo causados en suma de \$6,144 desde la fecha 31/04/2018 hasta 30/05/2018

21.2. Por comisión mypime en la suma de \$9,347, .

21.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 24 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31/05/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación

El demandado se notificó por aviso el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno (2021) y transcurrido el término de traslado y no contestaron la demanda ni propusieron excepciones, previas ni de fondo.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES:

Los requisitos necesarios para conformar la relación jurídica procesal son la demanda en forma y la capacidad para ser parte.

Para el asunto que nos ocupa, la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y SS. del Código General del Proceso y los propios de este proceso,

Respecto a las partes, la parte demandante es persona jurídica y la parte demandada es persona natural y tienen capacidad para acudir al proceso. Además, los demandados, fueron emplazados y no comparecieron al proceso, en consecuencia en garantía de su derecho de defensa y contradicción, se les designó curador Ad litem, quien estando dentro del término legal contestó la demanda.

Ahora bien, como dentro del término legal, no se presentó excepción alguna, en este proceso es viable aplicar lo dispuesto por el artículo 440 del C. G del P., debiéndose en consecuencia dictar auto de seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

De esta manera se tiene por constituidos los presupuestos procesales.

III. CONSIDERACIONES:

El artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable las presentes actuaciones de conformidad a lo establecido en el inc. 1 numeral 4 del artículo 625, le ordena al Juez que por medio de auto, se decrete el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica (Boy.)

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en favor del establecimiento de crédito MICROACTIVOS S.AS. y en contra del demandado JOSÉ LORENZO IBÁÑEZ JEREZ, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar realizar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el Art.- 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense en la firma indicada en los Art.- 366 y 446 del C.G.P. Por Secretaría practíquese la liquidación incluyendo la suma de \$263.000, por concepto de agencias en derecho, según el acuerdo PSAA16-1054 de agosto de 2016.

CUARTO: Si existieren bienes embargados y secuestrados o cuando existan, practíquese avalúo y posterior remate y con su producto cancélese la obligación ejecutada, Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, 24 de septiembre de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 031 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.